

N/Rf^a: 204/2025/345

Expediente: 511/2025/12192

EB

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos se solicita informe sobre la **PROPUESTA DE ACEPTACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE LA DONACIÓN GRATUITA DE DOS ABANICOS OFRECIDA POR [REDACTED] PARA SU INCORPORACIÓN AL MUSEO DE HISTORIA DE MADRID.**

De conformidad con la documentación obrante en el Expediente se desprende que, se firma carta de donación y declaración responsable realizada por la donante, en la que se ofrece al Museo de Historia dos abanicos en concepto de donación, poniendo de manifiesto lo siguiente: *“Habiendo visto la exposición permanente del Museo de Historia de Madrid en la que se exhiben muchos abanicos, pero ninguno similar a los de mi familia, consideramos que los dos abanicos podrían ser de interés para el museo por lo que se lo ofrecemos en donación”.*

El artículo 15 c) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) prevé específicamente que las Administraciones Públicas podrán adquirir bienes y derechos por donación y, en el mismo sentido, se manifiesta el artículo 10 c) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL), añadiendo el artículo 12.1 del mismo cuerpo legal que *“la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna”.*

Asimismo, cabe citar el artículo 90.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid que regula la adquisición de bienes a título lucrativo por parte de las Entidades Locales.

En este sentido, en la **Propuesta de la Dirección General de Gestión del Patrimonio**, de 3 de abril de 2025, se indica lo siguiente: *“(...) y en el mismo sentido, el artículo 12 del RBEL, establece que:*

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

1

Información de Firmantes del Documento

ESTHER BARRIOS GRADOS - LETRADA JEFE ASESORÍA

Fecha Firma: 21/04/2025 11:10:13

“1. La adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna.

3. No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, solo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.

4. La aceptación de herencias se entenderá a beneficio de inventario”.

Por lo tanto, se aprecia que existe un error en la numeración de los apartados del artículo 12 del RBEL, que debería corregirse.

En cuanto a los abanicos objeto de la donación, el **Informe de Valoración Económica**, firmado por la Jefe de Sección de Colecciones del Museo de Historia de Madrid, de 6 de marzo de 2025, pone de manifiesto lo siguiente:

“La presente valoración se ha basado en la consulta de este tipo de abanicos en mercado del arte tanto en la venta en páginas especializadas como en casas de subastas. Atendiendo a los resultados de esa consulta se considera una estimación para el lote completo de 750€ desglosados de la siguiente forma:

- *Abanico de plumas y hueso= 250€*
- *Abanico de historicista con abaniquera de época. = 500€”.*

Asimismo, en la **Memoria justificativa del interés público de la aceptación de la donación presentada por Pilar Mateo Ortega de dos abanicos**, firmada por el Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos, con fecha 10 de marzo de 2025, se pone de manifiesto lo siguiente:

“Condiciones específicas de la colección objeto de la oferta:

La aceptación de esta donación no está condicionada; además, no implica gastos para el presupuesto municipal: se instalará en las áreas de reserva y en la exposición permanente del Museo de Historia. El estado de conservación de la colección es aceptable por lo que no se precisan tareas específicas de conservación preventiva, más allá de los

estándares de conservación para la custodia de bienes artísticos que cumple el Museo de Historia.

Valoración del bien: *Se ha realizado una valoración de los bienes objeto de la donación de 750 € por parte del Museo De historia de Madrid. No es necesario informe de la Junta de Valoración de adquisiciones de bienes de Patrimonio Cultural al tratarse de bienes culturales que tiene un valor de compra inferior a los 1.000 euros”.*

Queda acreditado en el Expediente el cumplimiento de los requisitos que la normativa patrimonial exige para que una Administración Pública pueda adquirir por donación. En particular, se acredita la personalidad y capacidad de la donante, su voluntad fehaciente de donar, así como la titularidad de los bienes objeto de la donación.

En cuanto al interés público, se pone de manifiesto la conveniencia de la aceptación de los bienes objeto de la donación, a través del **Informe Oferta de Donación**, firmado por la Jefe de Sección de Colecciones del Museo de Historia de Madrid, con fecha 7 de enero de 2025, indicándose lo siguiente:

“Se recomienda la aceptación de la donación de los dos abanicos. Aunque en la colección de abanicos del Museo de Historia están presentes piezas similares al historicista aquí tratado, el museo no cuenta con ninguna abaniquera de época y las oportunidades de adquirir un ejemplar similar al ahora ofrecido son muy infrecuentes. Por otra parte, el abanico de plumas tiene el interés de tratarse de una pieza de factura poco delicada, que parece haberse realizado artesanalmente para emular a aquellos ejemplares lujosos que portaban las damas más sofisticadas”.

Sentado lo anterior, y examinado el Expediente remitido en conexión con la legislación aplicable, en especial, el artículo 38 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante RGPAP), y los artículos 618 y siguientes del Código Civil, procede emitir **informe favorable** a la propuesta remitida.

Es cuanto procede informar, no obstante, el órgano gestor competente resolverá.

El presente informe se emite de conformidad con el artículo 38.3 del RGPAP, en relación con el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y artículo 12.3, letra d) del Reglamento Orgánico 1/2023, de 31 de enero, de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, en conexión con el apartado 4º, punto 4.1 d) del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Madrid, a fecha de su firma.

Fdo.- Letrada del Ayuntamiento de Madrid

Información de Firmantes del Documento